



ACTA-08/SSP/UT/2022

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P, siendo las 11.30 horas del día miércoles 09 de marzo del año 2022, constituidos en la sala de juntas Jaime Gerardo Flores Escamilla, de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en Boulevard Antonio Rocha Cordero número 553-B, de la Colonia Simón Díaz, C.P. 78380, San Luis, S.L.P, de esta Ciudad capital; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia los C. C.P. Juan Carlos Flores Zambada, en su calidad de Presidente; Dr. Víctor Javier Zacarías Nájera, en su calidad de Coordinador, y Lic. Cynthia Aydee López Marceleno, en su carácter de secretaria del Comité de Transparencia, así mismo está presente en calidad de invitado el Titular de la Unidad de Transparencia Lic. Raúl Hernández Salazar, todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1. Lista de Asistencia y establecimiento del quórum legal para la validez de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y Revisión, respecto a la solicitud de información efectuada a través de la Plataforma Nacional San Luis Potosí, con número de folio: 241196222000011.
4. Cierre de Sesión.

1.- LISTA DE ASISTENCIA

La secretaria del Comité de Transparencia procede a efectuar la lista de asistencia, por lo que una vez que constato la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, declara que el acuerdo tomado en la presente sesión es válido, al existir el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los miembros del Comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

3.- LECTURA Y REVISIÓN DEL PUNTO ÚNICO DEL ORDEN DEL DÍA.

Consistente en la lectura y revisión de la solicitud de información recibida Vía Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a solicitud expresa de la Dirección Jurídica, Dirección Administrativa, Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, Dirección General de Seguridad Pública del Estado, Dirección General de la Academia de Seguridad Pública del Estado, Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, unidades administrativas dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de conformidad a los artículos 10, 11, 14, 16, 22, 25, y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, hacen referencia que, en lo concerniente a lo solicitado a través de la Plataforma Nacional



ACTA-08/SSP/UT/2022

de Transparencia, con el número de folio 241196222000011, en la cual se solicitó lo que a continuación se enlista:

- Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:
- Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: Solicito se me envíe por este medio en forma digitalizada o copia simple la siguiente información:

1. Los instrumentos de control archivístico referidos en la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí del H. Ayuntamiento de Santa María del Río, San Luis Potosí del periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 a la fecha.
2. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros del H. Ayuntamiento de Santa María del Río, San Luis Potosí del periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 a la fecha.

Solicito se me envíe por este medio en forma digitalizada o copia simple la siguiente información:

3. Las iniciativas anuales de leyes de ingresos; y presupuesto de egresos de los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos, apartados específicos con la información siguiente:

a) Leyes de ingresos

1. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estimen serán transferidos por la Federación, a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.
2. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos



22

ACTA-08/SSP/UT/2022

directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras, o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

b) Presupuesto de egresos:

1. Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.

2. El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

3. La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativas, funcionales, programáticas, económicas y, en su caso, geográficas y sus interrelaciones, que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados. En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en esta fracción, se establecerán conforme a lo dispuesto por la L

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Por lo anteriormente solicitado, la Dirección Jurídica, Dirección Administrativa, Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, Dirección General de Seguridad Pública del Estado, Dirección General de la Academia de Seguridad Pública del Estado, Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, manifiestan que, habiéndose



ACTA-08/SSP/UT/2022

realizado la búsqueda exhaustiva sobre la información solicitada en los diferentes archivos de trámite, concentración, libros de registro y equipos de cómputo, de cada una de las Direcciones en comento, no se encontró antecedente de que exista documental alguna o precepto legal alguno que haga alusión a que la Dirección Jurídica, Dirección Administrativa, Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, Dirección General de Seguridad Pública del Estado, Dirección General de la Academia de Seguridad Pública del Estado, Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, todas ellas dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, institución dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, acorde a lo señalado en el artículo 41 Quater de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la cual tiene dentro de sus actividades el desarrollo e implantación de lo siguiente:

ARTICULO 41 QUATER. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y proponer al titular del Poder Ejecutivo, políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables; así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
- II. Planear, organizar, y ejecutar, los programas, y acciones relativas a la protección de los habitantes, el orden público, a la prevención de los delitos y conductas antisociales, en la que deban participar las diferentes instituciones policiales, así como del sistema penitenciario, y del sistema integral de justicia para adolescentes;
- III. Garantizar que los actos de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública, y proteger los derechos de las personas;
- IV. Representar, a través de su titular, al Gobernador del Estado, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia, o suplencia del mismo;
- V. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)
- VI. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)
- VII. Fungir como coordinador operativo de los cuerpos de seguridad pública estatales, y municipales, en los casos en que celebre con éstos los convenios respectivos para tal fin;
- VIII. Regular y autorizar la portación de armas conforme a la licencia oficial colectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IX. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)
- X. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)
- XI. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)



23

ACTA-08/SSP/UT/2022

- XII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)
- XIII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)
- XIV. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)
- XV. Autorizar, normar y vigilar el funcionamiento de los organismos de coordinación auxiliares en materia de seguridad pública;
- XVI. Planear, organizar, regular y vigilar los sistemas de vialidad y tránsito en el ámbito de competencia del Estado, y en coordinación con los ayuntamientos cuando se trate de la esfera de competencia de los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Aplicar en el Estado las normas, políticas y programas que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVIII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)
- XIX. Emitir conforme a los lineamientos federales las normas técnicas que regirán en el Estado, en cuanto a las características que deban reunir el personal de seguridad pública, así como de su desarrollo permanente, y de los instrumentos, equipos, instalaciones y recursos en general, que se apliquen para el desempeño de sus funciones; (REFORMADA P.O. 29 DE MARZO DE 2011)
- XX. Vigilar que, en las instituciones de seguridad pública, estatales, y municipales, se aplique homogénea y permanentemente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y atendiendo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; (REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012).
- XXI. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la normatividad que de ella emane; además de sancionar, de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial; así como aplicar y dirigir dichas políticas en el ámbito de su competencia; (REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)
- XXII. Conducir las funciones, y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia de las diversas corporaciones de seguridad en el Estado, en los términos de ley;
- XXIII. Otorgar y regular las autorizaciones a empresas para que puedan prestar servicios privados de seguridad en el Estado, así como supervisar su funcionamiento; (REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

[Firma manuscrita]



ACTA-08/SSP/UT/2022

XXIV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de prevención y auxilio en caso de catástrofes naturales de conformidad a la Ley de Protección Civil;

XXV. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

XXVI. Administrar los recursos que le sean asignados a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos, entre las diferentes áreas que la integran, asignando de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas, los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga, de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto;

XXVII. Otorgar a los tribunales el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;

XXVIII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012), (REFORMADO P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2009) (REFORMADA P.O. 29 DE MARZO DE 2011)

XXIX. Elaborar el protocolo de revisión, evaluación y control para el cumplimiento de los elementos de seguridad pública estatal, y municipal, en la garantía, respeto y protección de los derechos humanos; (ADICIONADO P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2009) (REFORMADA P.O. 29 DE MARZO DE 2011)

XXX. Rendir informe semestral de los resultados y avances del cumplimiento de los lineamientos y acciones realizadas en materia de seguridad, ante el pleno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y (ADICIONADA P.O. 29 DE MARZO DE 2011) (REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XXXI. Administrar el Sistema Penitenciario; aplicar el modelo de reinserción social; y tramitar por acuerdo del Gobernador del Estado las solicitudes de extradición y traslado de internos; (ADICIONADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2018)

XXXI BIS. Administrar y operar el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción social de las personas privadas de su libertad; en corresponsabilidad con otras instituciones y órganos, brindar el apoyo para prevenir la reincidencia, así como coadyuvar con las autoridades jurisdiccional y administrativa del Estado, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales; (ADICIONADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012), (REFORMADA, P.O. 08 DE NOVIEMBRE DE 2019)

XXXII. Vigilar y coordinar, a través de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, el funcionamiento de los centros de internamiento para adolescentes, y de los centros de ejecución de medidas en libertad; así como elaborar los planes individualizados de ejecución, y ejecutar las medidas de



ACTA-08/SSP/UT/2022

sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, y (ADICIONADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XXXIII. Las demás que les sean encomendadas por el titular del Ejecutivo, le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

En base a lo antes citado, se puede observar que, dentro de las actividades encomendadas a esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, no figura ninguno de los cuestionamientos señalados en los numerales de la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio. 241196222000011, ya que claramente se puede observar que la información requerida corresponde a un sujeto del ámbito municipal, como lo es en este caso al Municipio de Santa María del Río, el cual se rige con apego a lo señalado en el Título Décimo del Municipio Libre, respecto de los Municipios del Estado, los cuales actúan en apego a lo señalado en los artículos 114, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, mismos que se transcriben para su observancia.

ARTÍCULO 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:

(REFORMADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)
(REFORMADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2014)
(REFORMADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)
(REFORMADA, P.O. 23 DE ENERO DE 2020)

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los ayuntamientos se compondrán por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género electos popularmente por votación directa, quienes podrán reelegirse por un periodo adicional por el mismo cargo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Cuando se trate de presidentes municipales y los integrantes de la planilla electos como candidatos independientes, sólo podrán ser reelectos con esta misma calidad. Las personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen la función propia de sus cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectas para el periodo inmediato siguiente.

En el caso de los funcionarios suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente sin ser considerado como reelección, siempre que no





ACTA-08/SSP/UT/2022

hayan ejercido funciones u ostentado el carácter de propietarios en el Ayuntamiento respectivo. Para poder ser candidatos al mismo cargo, los integrantes de los ayuntamientos deberán separarse de su cargo noventa días antes de la elección solicitando licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección;

- II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento; (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura estatal, previa solicitud que le sea presentada por el Ayuntamiento respectivo aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos, y (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

La Legislatura estatal emitirá las normas que establezcan los procedimientos, mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los



25

ACTA-08/SSP/UT/2022

municipios y el gobierno del Estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores; (REFORMADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

- II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
 - b) Alumbrado público;
 - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - d) Mercados y centrales de abasto;
 - e) Panteones;
 - f) Rastro;
 - g) Calles, parques, jardines y su equipamiento;
 - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;
 - i) Cultura y recreación; y
 - j) Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes secundarias.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Cuando un Municipio, por causas excepcionales, no pueda proporcionar los servicios que esta Constitución y las leyes secundarias señalen, el Ejecutivo del Estado podrá asumir la prestación de los mismos total o parcialmente, según sea el caso, previa la aprobación del Congreso y por el tiempo estrictamente necesario.

Los municipios del Estado, previo el acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las respectivas legislaturas de los Estados. Asimismo, cuando a juicio de los ayuntamientos sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o través (sic) del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



ACTA-08/SSP/UT/2022

el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

IV.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto a los ingresos a que se refieren los incisos a) y c), en favor de persona ni de institución alguna. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Congreso del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios a más tardar el quince de diciembre de cada año; revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 133 de ésta constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.



ACTA-08/SSP/UT/2022

Las remuneraciones de los miembros de los ayuntamientos serán determinadas por el Cabildo en sus respectivos presupuestos de egresos;

V. Los municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o el Estado elaboren proyectos de desarrollo regional, deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, los Municipios intervendrán en la planeación de dichos centros, en forma conjunta y coordinada con la Federación, entidades federativas y demás municipios interesados, con apego a la ley federal de la materia;

VII.- El Estado estará facultado para celebrar convenios con los Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a que se refiere el artículo 80 fracción XVII de esta Constitución;

VIII.- Los Municipios estarán facultados para celebrar convenios con el Gobierno del Estado a efecto de que éste asuma la prestación de servicios públicos de su competencia.

Asimismo, podrán concesionar, con autorización del Congreso del Estado, de manera parcial o total, los servicios públicos a su cargo, a excepción de los de seguridad pública y tránsito, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre;

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



ACTA-08/SSP/UT/2022

- IX.- Cada Municipio deberá llevar y mantener actualizado el catastro de propiedad, industria, profesión o trabajo de sus habitantes, en los términos del artículo 36, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X.- Los Ayuntamientos sólo tendrán las atribuciones que expresamente les confieren esta Constitución y las leyes que de ella emanen. La ley definirá las responsabilidades en que incurran con motivo del ejercicio de sus cargos; y
- XI.- Los Ayuntamientos serán electos cada tres años. Se integrarán con un Presidente, hasta con dos Síndicos y con Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos del artículo 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones que los Regidores de mayoría relativa, conforme lo disponga la ley de la materia.

ARTÍCULO 115. Los ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave, comprometa, o tenga como fin la enajenación o comodato de los bienes y servicios públicos de los municipios, sin la votación por mayoría calificada de los miembros del Cabildo; debiendo satisfacer previamente los requisitos y atender los procedimientos establecidos en las leyes respectivas; los actos celebrados en contravención a la ley serán nulos de pleno derecho, siendo la o el presidente del municipio de que se trate, responsable solidario de los daños y perjuicios que sufra la hacienda pública municipal. Aprobado el presupuesto municipal de egresos por el Cabildo, se dispondrá por el Presidente Municipal su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el quince de enero de cada ejercicio anual.

ARTÍCULO 116.- Los Ayuntamientos podrán someter a plebiscito los actos que por su trascendencia requieran la aprobación de los habitantes del Municipio, de conformidad con el procedimiento y términos precisados en la ley de la materia.

- Por lo anteriormente citado, claramente se puede observar que, no es posible el que esta Secretaría de Seguridad tenga facultades para poseer o generar la información y documentación solicitada por el hoy recurrente del Recurso de Revisión RR-183/2022-1, respecto a el contenido de la solicitud de información 241196222000011, tal como en su momento se hizo de conocimiento al recurrente en tiempo y forma a través del oficio SSP/UT/022/2022, se hizo saber al recurrente sobre las acciones que debía de realizar, y se procedió a orientarlo a de que verificara en la página oficial de CEGAIP, la publicación de las obligaciones de oficio publicadas por el municipio de Santa María del Río, en el siguiente hipervínculo:

<http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/xBuscadorSantaMaria?OpenForm>



ACTA-08/SSP/UT/2022

En dicho portal claramente se puede observar el contenido de cada fracción, tal como se puede apreciar en la siguiente gráfica:

Santa María del Río



Plataforma Estatal de Transparencia
de San Luis Potosí



Cumplimiento Cuantitativo 2021

Información organizada por el Sujeto Obligado en: Datos Abiertos, Formularios,
Informes y Tablas Secundarias de apoyo.

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como a los
lineamientos establecidos para la Difusión, Disposición y Evaluación de las Obligaciones de Transparencia Censales y Específicas que
deben de cumplir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Estatal de Transparencia.

Expende

Denuncia

Motor de Búsqueda otros años

Minister

Fracción	Acta	Registral	Actuaciones	Formas de Acceso
B.1. Los instrumentos de control archivados referidos en la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí				
01 Enero	34/01/2021 10:30:41 a.m.	OFICINA DE ARCHIVO HISTÓRICO	Upe Directo al Formio	
01 Enero	37/01/2021 09:21:21 a.m.	OFICINA DE ARCHIVO HISTÓRICO	Upe Directo al Formio	
02 Febrero	34/02/2021 09:09:47 p.m.	OFICINA DE ARCHIVO HISTÓRICO	Upe Directo al Formio	
02 Febrero	37/02/2021 10:42:07 p.m.	OFICINA DE ARCHIVO HISTÓRICO	Upe Directo al Formio	
03 Marzo	34/03/2021 09:10:07 p.m.	OFICINA DE ARCHIVO HISTÓRICO	Upe Directo al Formio	
03 Marzo	37/03/2021 10:46:07 p.m.	OFICINA DE ARCHIVO HISTÓRICO	Upe Directo al Formio	
04 Abril	34/04/2021 09:15:47 a.m.	OFICINA DE ARCHIVO HISTÓRICO	Upe Directo al Formio	
04 Abril	37/04/2021 10:07:09 p.m.	OFICINA DE ARCHIVO HISTÓRICO	Upe Directo al Formio	
05 Mayo	34/05/2021 09:23:47 a.m.	OFICINA DE ARCHIVO HISTÓRICO	Upe Directo al Formio	
05 Mayo	37/05/2021 10:11:02 a.m.	OFICINA DE ARCHIVO HISTÓRICO	Upe Directo al Formio	
06 Junio	34/06/2021 09:20:04 p.m.	OFICINA DE ARCHIVO HISTÓRICO	Upe Directo al Formio	
06 Junio	37/06/2021 10:15:47 a.m.	OFICINA DE ARCHIVO HISTÓRICO	Upe Directo al Formio	
07 Julio	37/07/2021 10:08:07 p.m.	OFICINA DE ARCHIVO HISTÓRICO	Upe Directo al Formio	
07 Julio	37/07/2021 10:10:17 a.m.	OFICINA DE ARCHIVO HISTÓRICO	Upe Directo al Formio	
08 Agosto	34/08/2021 10:40:03 a.m.	OFICINA DE ARCHIVO HISTÓRICO	Upe Directo al Formio	
08 Agosto	37/08/2021 10:17:09 p.m.	OFICINA DE ARCHIVO HISTÓRICO	Upe Directo al Formio	
B.2. Ingresos				
07 Julio	37/07/2021 10:12:09 p.m.	TESORERÍA MUNICIPAL	Upe Directo al Formio	
08 Agosto	37/08/2021 09:18:07 p.m.	TESORERÍA MUNICIPAL	Upe Directo al Formio	
09 Septiembre	37/09/2021 10:07:09 p.m.	TESORERÍA MUNICIPAL	Upe Directo al Formio	
B.3. Presupuesto de Gastos				
07 Julio	37/07/2021 10:09:27 a.m.	TESORERÍA MUNICIPAL	Upe Directo al Formio	
08 Agosto	37/08/2021 10:04:09 a.m.	TESORERÍA MUNICIPAL	Upe Directo al Formio	
09 Septiembre	37/09/2021 10:04:09 a.m.	TESORERÍA MUNICIPAL	Upe Directo al Formio	
B.4. Progresos				
07 Julio	37/07/2021 10:09:27 a.m.	TESORERÍA MUNICIPAL	Upe Directo al Formio	
08 Agosto	37/08/2021 10:04:09 a.m.	TESORERÍA MUNICIPAL	Upe Directo al Formio	
09 Septiembre	37/09/2021 10:04:09 a.m.	TESORERÍA MUNICIPAL	Upe Directo al Formio	
B.5. Aplicación y categorización de los recursos públicos				
07 Julio	37/07/2021 10:09:27 a.m.	TESORERÍA MUNICIPAL	Upe Directo al Formio	
08 Agosto	37/08/2021 10:04:09 a.m.	TESORERÍA MUNICIPAL	Upe Directo al Formio	
09 Septiembre	37/09/2021 10:04:09 a.m.	TESORERÍA MUNICIPAL	Upe Directo al Formio	
B.6. Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado				
07 Julio	37/07/2021 10:10:09 a.m.	TESORERÍA MUNICIPAL	Upe Directo al Formio	
08 Agosto	37/08/2021 10:04:09 a.m.	TESORERÍA MUNICIPAL	Upe Directo al Formio	
09 Septiembre	37/09/2021 10:10:09 a.m.	TESORERÍA MUNICIPAL	Upe Directo al Formio	
B.7. Egresos				
07 Julio	37/07/2021 10:09:27 a.m.	TESORERÍA MUNICIPAL	Upe Directo al Formio	



ACTA-08/SSP/UT/2022

- Como se puede observar esta Secretaría de Seguridad Pública trato de orientar al peticionario, para que el mismo se abocara a la búsqueda de lo solicitado en el portal de CEGAIP, ya que en este se encuentran publicados el cumplimiento cuantitativo de la información que solicita, no siendo obligación de esta Secretaría de Seguridad Pública el procesar y entregar información que no se genera por concepto de sus actividades. Por lo que se le sugirió que lo solicitara de manera directa en el propio municipio de Santa María del Río, otorgándole el Domicilio físico para que el mismo acudiera, o lo consultara de manera digital en la dirección electrónica que le fue suministrada.
- De igual forma, esta Secretaría de Seguridad Pública del estado, desconoce si el recurrente hace referencia únicamente al municipio de Santa María del Río, o bien de todos los municipios que integran la entidad, por lo que al respecto esta Secretaría no tiene la obligación de generar documentación que no posee, o genera. Por no ser la institución encargada de las publicaciones las diversas leyes aplicables a cada municipio o institución gubernamental. En esta circunstancia previo análisis debió de haber solicitado dicha información también, al congreso del Estado y al Periódico Oficial del Estado. Motivo por lo que al no haber normativa alguna que faculte u obligue a esta institución a generar o poseer la información solicitada, se declaró incompetente para conocer de lo solicitado, acorde a lo señalado en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Se insertan en el presente escrito los siguientes criterios emitidos por el INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales).

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época

Criterio 03/17



28

ACTA-08/SSP/UT/2022

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>

RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>

RRA 2636/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202636.pdf>

Segunda Época

Criterio 04/19

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción - Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. - María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología - Jacqueline Peschard Mariscal

Criterio 9/10

[Handwritten signature]



ACTA-08/SSP/UT/2022

De igual manera en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 151, se señala lo siguiente:

ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

- Por lo anteriormente citado se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, que acorde a sus facultades, lleve a cabo la confirmación de la INEXISTENCIA, de la información requerida en la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 241196222000011, hoy motivo de inconformidad, y por los motivos que se expusieron a supra líneas, con el único fin de acatar lo dispuesto en la fracción II del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; los miembros del Comité, C.P. Juan Carlos Flores Zambada, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Dr. Víctor Javier Zacarías Nájera, en su calidad de Coordinador del Comité de Transparencia, y la Lic. Cynthia Aydee López Marcelaño, en su carácter de Secretaría del Comité de Transparencia, habiendo analizado el contenido de lo requerido a través de la solicitud de información con número de folio: 241196222000011, y los motivos expuestos por conducto de la Dirección Jurídica, Dirección Administrativa, Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, Dirección General de Seguridad Pública del Estado, Dirección General de la Academia de Seguridad Pública del Estado, Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, considerando que, es facultad de este Comité el de Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de la declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de diferentes áreas de los sujetos obligados, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, habiendo evaluado y analizado el contenido de lo manifestado por la Dirección Jurídica, Dirección Administrativa, Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, Dirección General de Seguridad Pública del Estado, Dirección General de la Academia de Seguridad Pública del Estado, Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, por unanimidad acorde a lo señalado en la normatividad expuesta determinaron emitir la siguiente Resolución ACTA-08/SSP/UT/2022.



29

ACTA-08/SSP/UT/2022

"Este Comité de Transparencia, tiene a bien en confirmar la INEXISTENCIA de la información solicitada bajo el número de folio: 241196222000011.

- Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:
- Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: Solicito se me envíe por este medio en forma digitalizada o copia simple la siguiente información:
 1. Los instrumentos de control archivístico referidos en la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí del H. Ayuntamiento de Santa María del Río, San Luis Potosí del periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 a la fecha.
 2. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros del H. Ayuntamiento de Santa María del Río, San Luis Potosí del periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 a la fecha.

Solicito se me envíe por este medio en forma digitalizada o copia simple la siguiente información:

3.- Las iniciativas anuales de leyes de ingresos; y presupuesto de egresos de los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos, apartados específicos con la información siguiente:

a) Leyes de ingresos

1. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estimen serán transferidos por la Federación, a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



ACTA-08/SSP/UT/2022

2. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras, o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

b) Presupuesto de egresos:

1. Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.

2. El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

3. La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativas, funcionales, programáticas, económicas y, en su caso, geográficas y sus interrelaciones, que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados. En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en esta fracción, se establecerán conforme a lo dispuesto por la L



30

ACTA-08/SSP/UT/2022

ÚNICO. - En términos de los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, este Comité de Transparencia de conformidad a sus atribuciones instruyen al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a que realice la notificación de la presente resolución, sobre la Inexistencia de la información requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo número de folio 241196222000011, y lleve a cabo los trámites necesarios para informar de la presente resolución a la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí, así como al ahora quejoso, a través de los medios que el mismo haya señalado para dicho efecto.

4.- CIERRE DE SESIÓN.

Por último, al haberse agotado los puntos contenidos en el orden del día, se procede a clausurar la sesión, dándose por concluida la presente acta, firmando al calce y al margen los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a las 11:45 horas del miércoles 09 de marzo del año 2022, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. para los efectos legales a los que haya lugar.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. JUAN CARLOS FLORES ZAMBADA

COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DR. VÍCTOR JAVIER ZACARÍAS NÁJERA.

SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO.

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

C.c.p. General Guzmán Ángel González Castillo. - Secretario de Seguridad Pública del Estado. -Para su superior Conocimiento.

C.c.p. Mtro. Juan Carlos Ballín Rodríguez. - Coordinador de Control y Gestión de la S.S.P.E. - Para Conocimiento.

C.c.p. C.P. Mauricio Rogelio Franco Ordaz. - Titular del Órgano de Control Interno de la S.S.P.E. - Para su Conocimiento.

C.c.p. Archivo.

G*GAGC/M*JCBR/l*hsr.

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA



Unidad de Transparencia